

21188 *ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 240/1983, interpuesto por don Antonio Corredera Encinas.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 10 de febrero de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 240/1983, interpuesto por don Antonio Corredera Encinas, sobre complemento de destino, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso número 240 de 1983, deducido por don Antonio Corredera Encinas.

Segundo.—Declaramos el derecho del actor a percibir complemento de destino, con el nivel o cuantía que fije la Administración competente y con abono de las cantidades que resulten adeudadas desde la fecha de toma de posesión de la plaza de Ingeniero Técnico Agrícola del IRYDA, sin que los efectos retroactivos de la percepción de cantidades pueda exceder en cinco años a la petición inicial deducida, a efectos legales, el 23 de junio de 1982.

Tercero.—Anulamos los acuerdos de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de junio de 1982 y 18 de febrero de 1983, objeto de impugnación por su oposición al ordenamiento jurídico.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

21189 *ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 239/1983, interpuesto por don José María Barrantes Celaya.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 10 de febrero de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 239/1983, interpuesto por don José María Barrantes Celaya, sobre complemento de destino, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso número 239 de 1983, deducido por don José María Barrantes Celaya.

Segundo.—Declaramos el derecho del actor a percibir complemento de destino, con el nivel o cuantía que fije la Administración competente y con abono de las cantidades que resulten adeudadas desde la fecha de toma de posesión de la plaza de Ingeniero Técnico Agrícola del IRYDA, sin que los efectos retroactivos de la percepción de cantidades pueda exceder en cinco años a la petición inicial deducida, a efectos legales, el 23 de junio de 1982.

Tercero.—Anulamos los acuerdos de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de junio de 1982 y 18 de febrero de 1983, objeto de impugnación por su oposición al ordenamiento jurídico.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

21190 *ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 238/1983, interpuesto por don Juan José Balduz Ruano.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 10 de febrero de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 238/1983, in-

terpuesto por don Juan José Balduz Ruano, sobre complemento de destino, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso número 238 de 1983, deducido por don Juan José Balduz Ruano.

Segundo.—Declaramos el derecho del actor a percibir complemento de destino, con el nivel o cuantía que fije la Administración competente y con abono de las cantidades que resulten adeudadas desde la fecha de toma de posesión de la plaza de Ingeniero Técnico Agrícola del IRYDA, sin que los efectos retroactivos de la percepción de cantidades pueda exceder en cinco años a la petición inicial deducida, a efectos legales, el 23 de junio de 1982.

Tercero.—Anulamos los acuerdos de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de junio de 1982 y 18 de febrero de 1983, objeto de impugnación, por su oposición al ordenamiento jurídico.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

21191 *ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 237/1983, interpuesto por don Jesús Javier Gómez Mairal.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 10 de febrero de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 237/1983, interpuesto por don Jesús Javier Gómez Mairal, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso número 137 de 1983, deducido por don Jesús Javier Gómez Mairal.

Segundo.—Declaramos el derecho del actor a percibir complemento de destino, con el nivel o cuantía que fije la Administración competente y con abono de las cantidades que resulten adeudadas desde la fecha de toma de posesión de la plaza de Ingeniero Técnico Agrícola del IRYDA, sin que los efectos retroactivos de la percepción de cantidades pueda exceder en cinco años a la petición inicial deducida, a efectos legales, de 23 de junio de 1982.

Tercero.—Anulamos los acuerdos de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de junio de 1982 y 18 de febrero de 1983, objeto de impugnación, por su oposición al ordenamiento jurídico.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

21192 *ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.399, interpuesto por don Argimiro Rodríguez Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 9 de diciembre de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.399, interpuesto por don Argimiro Rodríguez Rodríguez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Argimiro Rodríguez Rodríguez, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 22 de enero de 1976, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 13 de marzo de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confir-